

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre	
Provincia . . . 160 " " 90 " " 60 "	
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . 3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1,50 "	
Id. Id. de Paz . . . 1 "	
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . 4 "	
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	
EL PAGO ES ADELANTADO	

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

EDICTOS

Don Santiago Fentanes Baena, Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, Secretario del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de justiprecio de que se hará mención, se ha dictado por este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia el siguiente acuerdo:

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Sesión celebrada en segunda convocatoria el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve con asistencia de los miembros que al margen se expresan. (Margen que se cita: Don Luis Alvarez Alvarez, Presidente.

Vocales: Don Juan Manuel Monte Nuño; don Ignacio Alvarez Castella; don Francisco Peláez; don Francisco Lázaro Junquera.

Secretario: Don Santiago Fentanes Baena).

Visto el expediente de expropiación forzosa seguido por don Domingo López Alonso para la ocupación de la parcela número 150 del expediente general para la expropiación de fincas con destino a la construcción de cinco mil viviendas bonificables en el Barrio de la Luz, de Avilés.

Resultando: Que la expresada parcela, de la propiedad de don Manuel Rodríguez Bango, aparece descrita en una superficie de 1.329 metros cuadrados, lindando al Norte, Jenaro García Alvarez; al Sur, Manuel García; al Este, herederos de Cirilo Suárez Ovies y al Oeste, María Purificación González García.

Resultando: Que el beneficiario

de la expropiación asistido de los correspondientes peritos, formuló en su día Hoja de Aprecio de la citada parcela, en la cual, después de fijar el valor legal conforme al criterio estimativo del art. 39 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima justo en definitiva el de 13.396,32 pesetas.

Resultando: Que no figura en el expresado expediente Hoja de aprecio formulada por el propietario o por sus peritos y que si bien se halla incorporado al mismo un escrito de réplica a la valoración establecida por el beneficiario de la expropiación suscrita por don Luis Rodríguez Solís, en nombre de la comunidad de Herederos de don Manuel Rodríguez Bango, cuyo fallecimiento justifica en el citado escrito no se concrete una valoración de la finca o parcela expropiada, limitándose el exponente a rechazar la valoración dada por el Beneficiario de la expropiación y a mostrar su conformidad con las valoraciones dadas por los peritos de los expropiados para las fincas limítrofes; manifestaciones que carecen de eficacia para determinar el valor que asigna a la parcela de referencia.

Considerando: Que la falta de aprecio por parte del propietario obliga a tener por real y justo el precio ofrecido por el Beneficiario de la expropiación todo vez que otra solución conduciría al absurdo de poder declararse la incongruencia de la resolución por vicio de "ultra petita" y a que la indeterminación de la base de lesión que autoriza al recurso y a la propia razón de ser del Jurado que radica en la postura contradictoria de las partes interesadas en el justiprecio del bien a expropiar.

El jurado acuerda: Declarar como justiprecio de la parcela de referencia el de trece mil trescientas noventa y seis pesetas con treinta y dos céntimos incluido el valor de

afección, así como que por el expropiante se abonen al expropiado el interés legal del cuatro por ciento desde el día siguiente al de la ocupación de los bienes expropiados.

Comuníquese esta resolución a las partes interesadas advirtiéndoles de su derecho a recurrir en vía contencioso-administrativa, previo recurso de reposición ante este Organismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuera expreso, y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación al propietario don Manuel Rodríguez Bango, cuyo domicilio se desconoce, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 26 de abril de 1957 se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que el interesado podrá promover recurso de reposición del citado acuerdo ante el Jurado en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto y en su caso recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expreso y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del escrito previo de reposición.

Oviedo, a 12 de diciembre de 1959. El Secretario, Santiago Fentanes Baena.—Visto bueno.—El Presidente Luis Alvarez Alvarez.

Don Santiago Fentanes Baena, Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de la Gobernación, Secretario del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de justiprecio de que se hará mención, se ha dictado por este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia, el siguiente acuerdo:

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Sesión celebrada en segunda convocatoria el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve con asistencia de los miembros que al margen se expresan (margen que se cita: Presidente: don Luis Alvarez Alvarez; Vocales: don Manuel Monte Nuño; don Francisco Peláez; don Francisco Lázaro Junquera. Secretario: don Santiago Fentanes Baena).

Visto el expediente de expropiación forzosa seguido por don Domingo López Alonso, para la ocupación de la parcela número 89 del expediente general para la expropiación de fincas con destino a la construcción de cinco mil viviendas bonificables en el Barrio de la Luz, de Avilés.

Resultando: Que la expresada parcela, de la propiedad de don David Fernández Flórez, aparece descrita con una superficie de 52 m2. lindando al Norte: resto de la finca matriz; Este, otra parcela y Oeste y Sur, José R. García Rodríguez.

Resultando: Que el beneficio de la expropiación asistido de los correspondientes peritos, formuló en su día Hoja de Aprecio de la citada parcela, en la cual, después de fijar el valor legal conforme al criterio estimativo del artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima justo en definitiva el de 1.092 incluido el valor de afección.

Resultando: Que el perito de la propiedad en su Hoja de Aprecio, después de fijar el precio conforme al criterio del artículo 39 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima como justo precio el de 19.380 pesetas.

Resultando: Que ambas hojas de aprecio abandonan el criterio legal de estimación por entenderlo inadecuado al valor real.

Considerando: Que aparte de las circunstancias que revela la hoja de aprecio y el posterior escrito del propietario y de las observadas directamente por el Jurado en varias diligencias de inspección al conjunto de los bienes afectados a la expropiación en este barrio, aparece incuestionable la existencia de un "valor de situación" que supera con mucho al duplo del que en el mercado inmobiliario correspondería a esta finca desde el punto de vista exclusivamente agrícola.

Considerando: Que es inaceptable el valor que resulta conforme al criterio estimativo del artículo 38 notablemente inferior al valor real en el mercado de fincas de esta clase y situación en zonas similares en el mismo término municipal, en el mismo barrio de la Luz, y en las más parecidas de concejos limítrofes y en la provincia en general, por la influencia, además, de factores que son del dominio público, y que hacen de la zona de Avilés e inmediaciones un caso verdaderamente excepcional en orden a los más altos valores en general, proporcionalmente a los del resto de la Región por lo que procede hacer uso de la facultad discrecional que el Jurado otorga el artículo 43.

El Jurado acuerda: Declarar como justiprecio de los bienes de que anteriormente se ha hecho mención el de diez mil pesetas, así como que por el expropiante se abonen al expropiado el interés legal del cuatro por ciento desde el día siguiente al de la ocupación de los bienes expropiados y el cinco por ciento en concepto de premio de afección sobre el justiprecio acordado.

Comuníquese esta resolución a las partes interesadas advirtiéndoles de su derecho a recurrir en vía contencioso-administrativa, previo recurso de reposición ante este Organismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación

a la copropietaria doña Etelevina Fernández, cuyo domicilio se desconoce, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 26 de abril de 1957, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que la interesada podrá promover recurso de reposición del citado acuerdo ante el Jurado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto, y en su caso recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expreso y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del escrito previo de reposición.

Oviedo, a 12 de diciembre de 1959.—El Secretario; Visto Bueno, El Presidente.

—:—

Don Santiago Fentanes Baena, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico - Administrativo del Ministerio de la Gobernación, Secretario del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de justiprecio de que se hará mención, se ha dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia el siguiente acuerdo:

"Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, sesión celebrada en segunda convocatoria el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, con asistencia de los miembros que al margen se expresan (margen que se cita):

Presidente, don Luis Alvarez Alvarez.

Vocales: Don Juan Manuel Monte Nuño, don Ignacio Alvarez Castela, don Francisco Peláez, don Francisco Lázaro Junquera.

Secretario: Don Santiago Fentanes Baena.

Visto el expediente de expropiación forzosa seguido por don Domingo López Alonso para la ocupación de la parcela número 133 del expediente general para la expropiación de fincas con destino a la construcción de cinco mil viviendas bonificables en el Barrio de La Luz de Avilés.

Resultando: Que la expresada parcela, de la propiedad de don Vicente Suárez Salas, aparece descri-

ta con una superficie de 33,60 metros cuadrados, lindando al Norte: Mercedes Rodríguez; Sur, Gervasio del Río; Este, terreno reservado para la construcción particular de una calle de acceso a ésta y otras fincas, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Resultando: Que el beneficiario de la expropiación, asistido de los correspondientes Peritos, formuló en su día, Hoja de Aprecio de la citada parcela, en la cual, después de fijar el valor legal conforme al criterio estimativo del artículo 38 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima justo en definitiva el de pesetas 1.050 incluido el valor de afección.

Resultando: Que no figura incorporada al expediente Hoja de Aprecio formulada por el propietario o su representante don Ramón Suárez Salas y que si bien figura en el citado expediente un escrito de réplica a la Hoja de Aprecio del expropiante —suscrito por don Ramón Suárez Salas— en el citado escrito no se concentra el valor que se asigna a la citada parcela, limitándose don Ramón Suárez Salas a mostrar su conformidad con el precio señalado por los Peritos de los expropiados para los solares limítrofes; manifestaciones carentes de eficacia para determinar el valor que asigna a la parcela referida.

Considerando: Que la falta de aprecio por parte del propietario obliga a tener por real y justo el precio ofrecido por el Beneficiario de la expropiación, toda vez que otra solución conduciría al absurdo de poder declarar la incongruencia de la resolución por vicio de "ultra petita" y a la indeterminación de la base de lesión que autoriza el recurso y la propia razón de ser del Jurado que radica en la postura contradictoria de las partes interesadas en el justiprecio del bien a expropiar.

El Jurado acuerda declarar como justiprecio de la parcela de referencia el de 1.050 pesetas, incluido el valor de afección.

Comuníquese esta resolución a las partes interesadas advirtiéndoles de su derecho a recurrir en vía contencioso-administrativa, previo recurso de reposición ante este Organismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo solutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación

a don Ramón Suárez Salas, cuyo domicilio se desconoce, en calidad de representante del propietario afectado por la expropiación, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 26 de abril de 1957, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que el interesado podrá promover recurso de reposición del citado acuerdo ante el Jurado en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto, y, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expreso, y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del escrito previo de reposición.

Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

—:—

Don Santiago Fentanes Baena, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico - Administrativo del Ministerio de la Gobernación, Secretario del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de justiprecio de que se hará mención, se ha dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta provincia el siguiente acuerdo:

"Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo.

Sesión celebrada en segunda convocatoria el día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con asistencia de los miembros que al margen se expresa. (Margen que se cita):

Presidente: Don Luis Alvarez Alvarez.

Vocales: Don Juan Manuel Monte Nuño, don Ignacio Alvarez Castela, don Francisco Peláez, don Francisco Lázaro Junquera.

Secretario: Don Santiago Fentanes Baena.

Visto en expediente de expropiación forzosa seguido por don Domingo López Alonso, correspondiente a la parcela número 128, propiedad de doña Marina Bernardo Fernández, del expediente general para la expropiación de fincas en Villalegre con destino a la construcción de cinco mil vivien-

das bonificables en el denominado Barrio de La Luz.

Resultando: Que dicha finca aparece descrita como solar en Entrecarreteras de 220 metros cuadrados, que linda al frente o Este y Sur, calle particular; Oeste y Norte, Ramón Ferrera.

Resultando: Que el beneficiario de la expropiación asistido de los correspondientes Peritos, formuló en su día Hoja de Aprecio de la citada parcela y después de fijar el precio conforme al criterio estimativo del artículo 38 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima como justo en definitiva el de 8.000 pesetas incluido el valor de afección.

Resultando: Que el Perito de la propiedad en su Hoja de Aprecio, después de fijar el precio conforme al criterio estimativo del artículo 38 de la Ley de Expropiación Forzosa, estima como justo precio el de 92.400 pesetas incluido el cinco por ciento de afección.

Resultando: Que ambas Hojas de Aprecio, abandona el criterio legal de estimación por entenderlo inadecuado al valor real.

Considerando: Que aparte de las circunstancias que revela la Hoja de Aprecio y el posterior escrito del propietario y de las observadas directamente por el Jurado en varias diligencias de inspección al conjunto de los bienes afectados a la expropiación en este barrio, aparece incuestionable la existencia de una "valor de situación" que supera con mucho al duplo del que en el mercado inmobiliario correspondería a esta finca desde el punto de vista exclusivamente agrícola.

Considerando que es inaceptable el valor que resulta conforme al criterio estimativo del artículo 38 notablemente inferior al valor real en el mercado de fincas de esta clase y situación en zonas similares en el mismo término municipal, en el mismo Barrio de La Luz, y en las más parecidas de concejos limítrofes y en la provincia en general, por la influencia, además de factores que son del dominio público, y que hacen de la zona de Avilés e inmediaciones un caso verdaderamente excepcional en orden a los más altos valores en general, proporcionalmente a los del resto de la región por lo que procede hacer uso de la facultad discrecional que al Jurado otorga el artículo 43.

El Jurado acuerda declarar como justiprecio de los bienes de que anteriormente se ha hecho mención el de treinta y dos mil pesetas, así

como que por el expropiante se abonen al expropiado el interés legal del cuatro por ciento desde el día siguiente al de la ocupación de los bienes expropiados y el cinco por ciento en concepto de premio de afección sobre el justiprecio acordado.

Comuníquese esta resolución a las partes interesadas advirtiéndoles de su derecho a recurrir en vía contencioso-administrativa, previa reposición ante este Organismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuese, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición."

Y para que sirva de notificación a la propietaria, cuyo domicilio se desconoce, doña Marina Bernardo Fernández, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 26 de abril de 1957, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que la interesada podrá promover recurso de reposición del citado acuerdo ante el Jurado en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto, y en su caso recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si fuera expreso, y si no lo fuese en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del escrito previo de reposición.

Oviedo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don José María López Asúnsolo Fernández, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación de don Manuel, don Luis y

doña Ramona Martínez Inclán, los dos primeros casados y el último soltero, labradores y vecinos de Las Centiniellas, concejo de Salas, contra doña Teresa Inclán Díaz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Viescas, en dicho concejo de Salas, sobre acción reivindicatoria y otros extremos, habiéndose decretado en dicho juicio a instancia de la actora y hecho traba en los bienes inmuebles que a continuación se describen, para cubrir la suma de seis mil pesetas a que ascienden los daños y perjuicio y otras cinco mil pesetas que provisionalmente se han señalado para costas y tres mil noventa y seis pesetas a que ascienden las costas originadas en segunda instancia, que hacen un total de catorce mil noventa y seis pesetas (14.096), habiéndose acordado sacar por tercera y última vez a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

"Mitad proindiviso del prado llamado "Pradón", sito en Viescas, cerrado sobre sí de pared, que mide en su totalidad una hectárea, sesenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, linda al Norte y Este, camino, Oeste, tierra de debajo de casa, de la misma herencia que el predio embargado y el prado "Llanón", de igual procedencia hereditaria, y al Sur, más de don José Fernández."

Condiciones:

- 1.^a El valor de la citada finca embargada ha sido tasado pericialmente en ciento veintinueve mil ochocientas pesetas (121.800).
 - 2.^a Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
 - 3.^a El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día quince de enero a las once de la mañana.
 - 4.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la porción de la finca embargada, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.
 - 5.^a No se ha suplido la falta de títulos de la propiedad de la finca embargada.
 - 6.^a Los autos se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes, digo personas que deseen examinarlo.
- Dado en Belmonte, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario judicial. José García Fernández.

DE CASTROPOL

Don Nicanor Arse Martínez Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Castropol.

Doy fe: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, vistos por el señor don Ramón Fernández de Soto Fernández, Juez comarcal de la misma los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre D.^a Leandra Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Barres, representada por el Procurador don José María Ramos Fillola, contra doña Tarsila López Rodríguez, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Barres; doña Esperanza López Rodríguez, mayor de edad, soltera y vecina de Ribadeo; doña Concepción López Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su marido don Antonio Fernández y vecinos de Barres, así como contra personas inciertas o desconocidas que se crean asistidas de algún derecho de la herencia indivisa de don Plácido López Villamil, versando el juicio sobre declaración de propiedad, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Ramos Fillola en nombre y representación de doña Leandra Rodríguez y Rodríguez, rectora de la presente litis, debo declarar y declarar que la franja de terreno que se determina en el hecho segundo de dicha demanda, pertenece en dominio a la demandante, condenando a las demandadas doña Tarsila, doña Esperanza y doña Concepción López y Rodríguez, esta última asistida de su marido don José Antonio Fernández y García, y demás personas desconocidas e inciertas que se crean asistidas de algún derecho en la herencia indivisa de don Plácido López Villamil, a estar y pasar por esta declaración y a que reconozcan en dominio de la actora en dicha franja de terreno, bien entendido que en la parte donde no alcanza los ochenta centímetros ha de atenderse a los setenta y ocho que le señala el plano pericial; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que

será notificada a los demandados rebeldes en la forma ordenada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón F. de Soto.—Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Castropol, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio arrendaticio urbano sobre resolución de arriendo de local de negocio, instado por doña Enriqueta Cifuentes de la Vallina, contra don Victorino García Jaurrieta y doña María del Pilar Tolivar Faes, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos por el trámite de incidente, promovido por doña Enriqueta Cienfuegos de la Vallina, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Valentín Pastor de León, bajo la dirección del Letrado don Eusebio García Tetuá, contra doña María del Pilar Tolivar Díaz-Faes, mayor de edad, soltera, industrial, vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, bajo la dirección del Letrado don Agustín Delbruck Nart, y contra don Victorino García Jaurrieta, mayor de edad, viudo, médico, en ignorado paradero, en situación de rebeldía; sobre resolución de arriendo de local de negocio ...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento litigioso, con la consiguiente condena de los demandados a desalojar el local objeto del mismo, dejándolo a la libre dispo-

sición de la parte actora dentro del plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo hicieren, así como a satisfacer la totalidad de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevista en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado.

La presente sentencia fue publicada en forma en el día de su fecha, y para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio de subasta de obras de construcción de caminos vecinales

De conformidad con el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la contratación en primera subasta de las obras de construcción de caminos vecinales.

Nombre del camino, lugar, presupuesto de contrata, y plazo, es como sigue:

C. V. de Puente de los Fierros a Llanos de Somerón, en Lena, pesetas 1.838.425,60, en 18 meses.

Puente sobre el río Navia de 45 metros de luz en el C. V. de San Luis a Castrillón, por Prelo, Pierones y Merou, en Boal, 1.326.710,05 pesetas, en 14 meses.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, memoria, precios, proyectos y demás documentos estarán expuestos en el Negociado de Contratación y Compras de esta Diputación los días hábiles durante la presentación de plicas.

La fianza provisional será del 2 por 100 del presupuesto. La definitiva ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, conforme las formalidades señaladas en el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras durante veinte días hábiles desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último día.

La apertura de plicas, en la for-

ma prevista en el pliego de condiciones, tendrá lugar en la Diputación a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de admisión de plicas:

El modelo de proposición será el siguiente:

Don, por sí o en representación de, con capacidad legal, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de de fecha relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de de los siguientes caminos vecinales:

(Aquí se indicará por este orden: nombre de la obra, lugar, presupuesto de contrata y plazo de ejecución); formula esta proposición por la cantidad de pesetas (se especificará la cantidad en letra y en número), comprometiéndose a ejecutar las obras en plazo reglamentario y de acuerdo en un todo al proyecto, presupuestos, precios, pliegos de condiciones técnicas y facultativas y jurídicas y económico-administrativas y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de diciembre de 1959. El Presidente, P. A., Francisco Sarandeses.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Producción Fotográfica y cinematográfica

Para conocimiento de los industriales vendedores de aparatos fotográficos y cinematográficos, se hace saber por medio del presente anuncio, que en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, Casa Sindical de Oviedo, planta séptima, se encuentra expuesta la lista de contribuyentes afectados por el impuesto de lujo, que grava los citados artículos, así como las cantidades que a cada industrial le corresponden.

La citada lista, estará expuesta en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, durante un plazo de cinco días hábiles, con el fin de que puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 17 de diciembre de 1959. El Secretario del Sindicato Provincial, Héctor Álvarez García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES (ARRIONDAS)

ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1960, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse por las personas interesadas las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Parres, 17 de diciembre de 1959. El Alcalde, J. Cayarga de la Parte.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de los corrientes acordó aprobar transferencia de crédito dentro del Presupuesto Ordinario en vigor, acuerdo que se hace público por espacio de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, hallándose el expediente en la Secretaría municipal a disposición de las personas interesadas, durante las horas hábiles de oficina.

Parres, 17 de diciembre de 1959. El Alcalde, J. Cayarga de la Parte.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO

Se convoca a todos los encuadrados de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaviciosa a la Asamblea Plenaria, que para la aprobación del presupuesto del próximo ejercicio, se celebrará en el domicilio social de la Hermandad el día 30 de diciembre de 1959, a las once horas de la mañana en primera convocatoria o en segunda a las once y media horas.

Villaviciosa, a 14 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—El Secretario.